

DATOS QUE SE POSEEN SOBRE PRESCINDIDOS, CESANTEADOS Y OBLIGADOS A RENUNCIAR

Dr. Carlos Guillermo Martínez: Fue amenazado por el Gerente de Materias Primas, Capitán de Corbeta Osvaldo Vozza para que presentara la renuncia. En caso contrario se le aplicaría la Ley 21274. La renuncia se hizo efectiva el 8/4/76.

Dr. Kirilo Marinkeff: Citado a continuación del Dr. Martínez se le comunicó su cesantía. Luego de la suspensión de la medida por gestión del Jefe de Departamento, Recursos Minerales, fue finalmente dado de baja el 12/7/76. Esta resolución fue tomada por el Capitán de Navío Edgardo J. Aguirre e/a del Presidente.

Ing. Carlos Enzo Módolo: Obligado a renunciar al ser trasladado de Mendoza a Buenos Aires 10/3/80. Pertenecía a Materias Primas. Solicita aclaración de las causas que determinaron su traslado.

Dr. Jorge Hector Lombardo: Fue obligado a renunciar el 20/4/76 por el Gerente de Investigaciones. Se le comunicó que en caso de negarse tenían otros "métodos" para aplicar. En la renuncia resalta que le fue solicitada por el Sr. Gerente de Investigaciones. Pide su reincorporación.

Ing. Roberto Román Cordero: Fue declarado prescindible por el artículo N°3 de la Ley 21274 el día 15/11/76. Pertenecía a la Dirección de Logística Departamento Técnico, Sección Presupuesto y Documentación, de la que era responsable. En una oportunidad presentó una nota por presuntos hechos dolosos del Arquitecto N. Dorado. Al no tener actuación política ó gremial alguna, considera que su prescindibilidad, es debida a aquella nota denuncia. Adjunta la nota, pide revisión de la medida y que se le conceda la oportunidad de reincorporarse, así como también que se aclare el origen de este hecho.

Dr. Gustavo Craneolino: Fue declarado cesante el 17/5/76. El mismo se encontraba en Canadá en misión permanente desde el 1/1/76 y por el término de un año. Al negarse a acatar la intimación del Sr. Presidente a regresar al país, y con el propósito de proteger su vida, presentó la renuncia. No obstante la CNEA, le aplicó el artículo 59, inciso a) y b) del Estatuto y Escalafón del Personal de la CNEA (más de 10 días de inasistencia sin justificar). Pertenecía a la Dirección Investigación y Desarrollo, Gerencia de Investigaciones. Solicita revisión de la medida y reincorporación.

Regional Cuyo: Nómina de Agentes que fueron separados de sus puestos por la aplicación de la Ley 21274, Art. 6, inciso 6 (BAP 33/76 de 12/5/76. La mayoría de estos Agentes fueron secuestrados y torturados física y psíquicamente por personal perteneciente al Ejército. Fueron liberados sin acusación alguna. En su mayoría eran delegados gremiales ó desempeñaban actividades gremiales.

Pertenecientes a Regional Cuyo y Departamento Evaluación, Sede Godoy Cruz:

B - 17	Armando Darío de Fátima Rodríguez
Adm-13	Ricardo Monserrat
Adm-10	José Leoni
Adm- 9	Antonio José Esquivel
Tec-10	Ricardo Jorge Aciar
MP 4	Fernando Victorio Guasio Menéndez

Pertenecientes a Fábrica Malargüe y Mina Huemul:

MP- 10 Hugo Antonio Magallanes
Adm-13 Hugo Adelmo Antonio Riera

Perteneciente a Sierra Pintada

B - 17 Guillermo Daniel Viglietti

A partir del 9/4/76

Perteneciente a regional Cuyo:

MP- 9 Alejandro Alberto Gatica

Se informa que también fue obligado a presentar su renuncia el Agente Adm.7,
Luis Mario Eloy Espejo el 12/4/76.

La mayoría de este personal, efectuó reclamos de reincorporación y/o pago de
indemnización, sin recibir respuestas positivas.

Se tiene conocimiento que han solicitado su reincorporación:

Jorge Nuñez
Eduardo Cuello
Rafael Vallone
Domingo Quilici
Jorge Marticorena
Gerardo Hernández Bancharo
Ernesto Quiles